

OPINIÓN TÉCNICA LEGAL N° 01-2025, A SOLICITUD DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MASICA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA, SOBRE CASO DEL MIEMBRO DE LA CORPORACION MUNICIPAL (REGIDOR # 4)

CONSIDERANDO: Que la SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL. Se crea como el principal órgano técnico normativo, de apoyo, coordinación y asesoría jurídica y técnica, al servicio de las Municipalidades y demás entidades municipales adscritas al sistema. De conformidad a la Ley de Carrera Administrativa Municipal en su Artículo número 8.

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de abril del año en curso el señor Alcalde Municipal del Municipio de La Másica Departamento de Atlántida, solicito Opinión Legal ante esta oficina, sobre caso del señor Regidor N° por ausentarse sin justificación ni documentación soporte por cinco (5) sesiones consecutivas de la Corporación Municipal.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Municipalidades Artículo 12 (según reforma por decreto 143-2009) Se entiende por autonomía municipal el conjunto de potestades o facultades otorgadas por la Constitución de la Republica y la presente Ley al municipio y a La municipalidad como su órgano, que se organiza y funciona en forma independiente de los poderes del Estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Municipalidades en su Artículo 28 párrafo primero (Según reforma por Decreto 127-2000) Los miembros de las Corporaciones Municipales, dependiendo de la capacidad económica de las respectivas municipalidades, percibirán dietas **por su asistencia a sesiones**, o recibirán el sueldo correspondiente según se desempeñen en comisiones de trabajo a medio tiempo o a tiempo completo.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Municipalidades en su Artículo 29.- Son deberes de los miembros de la Corporación Municipal: **1) Asistir puntualmente a las sesiones de la Corporación y cumplir sus funciones con diligencia;** 2) Emitir su voto en los asuntos que se sometan a decisión de la Corporación. En ningún caso podrán abstenerse de votar, salvo que tuviese interés personal; 3) Cumplir las comisiones que le sean asignadas; 4) Justificar las solicitudes de licencia para no asistir a sesiones; 5) Responder solidariamente por los actos de la Corporación Municipal, a menos que salven su voto; y, 6) Las demás que la Ley señale.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Municipalidades en su Artículo 35.- (Según reforma por Decreto 127-2000) De toda sesión se levantará acta, en la que se consignará una relación sucinta de todo lo actuado y deberá ser firmada obligatoriamente por los

miembros presentes y el Secretario que dará fe. En cada resolución se consignará los votos a favor, votos en contra y abstenciones

CONSIDERANDO: Que la Ley de Municipalidades en su Artículo **ARTÍCULO 39.-** (Según reforma por Decreto 48-91) Son causas de suspensión o remoción en su caso, de los miembros de la Corporación Municipal: 1) Haber sido ejecutoriamente condenado por la comisión de un delito; 2) Habérsele decretado auto de prisión por delito que merezca pena de reclusión; 3) Conducta Inmoral; **4) Actuaciones que impliquen abandono, y toda conducta lesiva a los intereses de la comunidad en el desempeño de sus funciones, debidamente comprobadas;** 5) Estar comprendido en las causales que establece el Artículo 31 de la presente Ley; 6) Prevalerse de su cargo en aprovechamiento personal, o para favorecer empresas de su propiedad en las que él sea socio, o de familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, debidamente comprobado por autoridad competente; sin perjuicio de las acciones criminales y civiles que procedan; y, 7) Malversación de la Hacienda Municipal, comprobada mediante auditoría realizada por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Municipalidades en su Artículo **40.- La destitución la determinará el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, oyendo previamente al funcionario implicado, y el parecer ilustrativo del señor Gobernador Político y de la Corporación Municipal competente.**

CONSIDERANDO: Que la Ley de Municipalidades en su Artículo **41.-** (Según reforma por Decreto 127-2000) En caso de que vacara el Alcalde lo sustituirá el Vice Alcalde, **en el caso de los Regidores su sustitución se hará conforme lo establece la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.** Si vacaren el Alcalde y el Vice Alcalde, corresponderá a la Organización Política que los hubiere propuesto, efectuar la sustitución respectiva, por conducto de la Directiva Central.

POR TANTO: La Secretaria Técnica de la Carrera Administrativa Municipal (SETCAM) es de la Opinión siguiente:

1. En lo relacionado al caso del señor Regidor N° 4 de la Municipalidad de la Música Departamento de Atlántida por ausentarse sin justificación ni documentación soporte por cinco (5) sesiones consecutivas de la Corporación Municipal somos de la opinión siguiente:
 - a) Según la manifestación presentada por el alcalde municipal, el miembro de la corporación ha incumplido un deber impuesto en artículo 29 de la Ley de Municipalidades numeral uno (1) **Asistir puntualmente a las sesiones de la Corporación y cumplir sus funciones con diligencia; por lo que es una causal de suspensión y remoción según el artículo 39 numeral cuatro (4)**

de la Ley de municipalidades en lo relacionado a: Actuaciones que impliquen abandono, y toda conducta lesiva a los intereses de la comunidad en el desempeño de sus funciones, debidamente comprobadas;

- b) La Corporación Municipal debe dar cumplimiento al artículo 122-B. (Adicionado por Decreto 127-2000) Sin perjuicio a lo dispuesto en esta Ley, para casos especiales, se impondrá a los miembros de la **Corporación Municipal**, funcionarios y empleados municipales por el **incumplimiento de sus respectivas funciones y obligaciones previstas en la Ley** o por infracciones a la misma, una multa de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) a MIL LEMPIRAS (L.1.000.00) según la gravedad de la infracción, por la primera vez; por la segunda vez se le aplicará el doble del máximo y por la tercera y ulteriores veces, **suspensión del cargo hasta por tres (3) meses; lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, la indemnización de daños y perjuicios y la destitución de dicho funcionario o empleado.**
- c) La corporación municipal debe aplicar el procedimiento establecido en el artículo 122-C de la Ley de Municipalidades en lo relacionado a la aplicación de sanciones correspondientes. Ya que el artículo 25 numeral inciso (c) del Reglamento de la misma Ley tipifica como causal de suspensión: Por actuaciones que impliquen, abandono o ausencia del cargo y toda conducta lesiva a los intereses de la comunidad. **Se tendrá como abandono o ausencia del cargo, la inasistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o en su defecto 3 sesiones ordinarias consecutivas sin causas justificada ante la Corporación. Por lo que el regidor ha superado el número de ausencias sin justificación.**

Tegucigalpa M.D.C 02 de abril del 2024

Abg. Donal David González González
Especialista Legal SETCAM/AMHON